CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante aporta la gestión de citación para notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P.; no obstante, el trámite no cumple las exigencias normativas debido a que no se ha agotado el envío del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 14 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 14 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 2519
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP"
NIT: 900.295.270-2 lexcoopservicios@gmail.com
DEMANDADO: ARTEMIO GUTIERREZ RENTERIA C.C.14.952.970
Se desconoce dirección electrónica
RADICACION: 2021-00610-00

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante informa que se remitió la notificación que trata el art. 292 del C.G.P de notificación por aviso, al demandado **ARTEMIO GUTIERREZ RENTERIA C.C.14.952.970** a la dirección CARRERA 86 # 17-35 TO 3 AP 103 CONDOMINIO EL DORADO BARRIO EL INGENIO DE CALI – VALLE DEL CAUCA; no obstante, revisado el expediente se encuentra que no se ha agotado el envío del citatorio de que habla el art. 291 del C.G.P. Por tal razón, el trámite no cumple con lo establecido en el art. 292 del CGP. Por lo expuesto se **RESUELVE:**

1.- **GLOSAR** a los autos sin ser tenida en cuenta, la constancia de envío del citatorio de que trata el art. 292 CGP dirigido al demandado **ARTEMIO GUTIERREZ RENTERIA C.C.14.952.970**

2.- REQUERIR a la parte demándate para que realice la notificación efectiva al demandado, de conformidad con las disposiciones del art. 291 y 292 del CGP, en aras de impulsar el presente trámite. Se le concede el termino de 30 días, siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f22913b5cbee6243fc039d22058cdc869f60e5b0d3e60564bb49a6b0b9b90a**
Documento generado en 14/09/2021 02:12:22 PM